

12

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Salento Quindío, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por ALEXANDER JARAMILLO LONDOÑO, por intermedio de apoderado judicial, contra MIRYAM YANETH TABARES, se dirige al Despacho el señor MARCO ANTONIO ESCUDERO BERRIO, por intermedio de profesional de derecho, promoviendo incidente de levantamiento de embargo y secuestro de semovientes, dentro del cual solicita se requiera al actor para que presta caución para garantizar los daños y perjuicios que se le puedan causar con la medida decretada.

Petición que estudiada se estima procedente de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 599 del código General del Proceso, por ello se requerirá a la parte demandante para que aporte caución por CUATRO MILLONES DE PESOS, a fin de garantizar el pago de los posibles perjuicios que se le puedan causar a incidentista con la medida cautelar decretada.

Por lo expuesto el Juzgado,

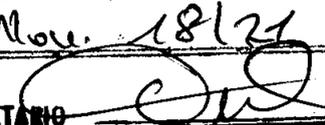
RESUELVE.

PRIMERO. Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por ALEXANDER JARAMILLO LONDOÑO, por intermedio de apoderado judicial, contra MIRYAM YANETH TABARES, se accede a lo solicitado por el señor MARCO ANTONIO ESCUDERO BERRIO, en su calidad de incidentista, por lo señalado.

SEGUNDO. Acorde con lo anterior se requiere a la parte actora para que preste caución por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS, para responder por los perjuicios que se causen o llegaren a causar al incidentista con la medida cautelar decretada, por lo analizado.

NOTIFÍQUESE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

NOTIFICADO: Que el señor secretario se notificó a las partes por estado de hoy
Nov. 18/21

SECRETARIO